

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00403- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARCELA VILLEGAS PATIÑO
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARCELA VILLEGAS PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **51.842.066**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 207419349103 – 4593560000396554 OBLIGACIÓN 207419349103.

- a. Por la suma de **\$32.444.043,90 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **7 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$3.683.638,32 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

1.2. PAGARÉ NÚMERO 207419349103 – 4593560000396554 OBLIGACIÓN 4593560000396554.

- a. Por la suma de **\$1.471.554,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **7 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

- b. Por la suma de **\$220 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibidem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se RECONOCE a la doctora **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 1 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario